

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	
DESTINATARIO:		J-J-A.R.	
NOMBRE	SARA MARIA JIMENEZ JIMENEZ	REGISTRO O CC: 32041233	
DIRECCIÓN	CL 14 A CR 9 B SUR -40 (AP 101)	TIPO DE COMUNICACIÓN	
FECHA DE ENVIO	10/02/2026	Citación	0 Inicio de actuación
MUNICIPIO	MALAMBO	Aviso	X Interrupción de términos
RECIBÍO:		Oficio de respuesta	0 Carta de cobro
FIRMA		NÚMERO DE PQR	
NOMBRE	V	PQR-13310170-W7K9	
CC		CAUSAS DE DEVOLUCION	
TELÉFONO		Casa Sola	Se traslado
FECHA Y HORA DE ENTREGA	10.2.2026 11:35 A.M	Casa Vacía	Fuerza mayor
OBSERVACIONES DE DEVOLUCION		Dirección Errada	Se nego a recibir
H ENOJES DE EDAD SOLOS		Dirección no existe	Zona de alto riesgo
		El cliente no permanece	No hay quien reciba
		Faltan datos en la dirección	Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

Medellín, 10 de Febrero de 2026



Señor (a).

SARA MARIA JIMENEZ JIMENEZ

PQR-13310170-W7K9A

CL 14 A CR 9 B SUR -40 (AP 101)

MALAMBO, Atlántico

Teléfono: 3000000

Asunto: Notificación por aviso

PQR-13310170-W7K9

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 30/01/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS



198433000081020007-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.



RESULTADO A SU SOLICITUD

Caso Nro: PQR-13310170-W7K9 Fecha Creación: 09/01/2026 04:10:59 PM
Contacto: Sara Maria Jimenez Jimenez
Instalación: 198433000081020007
Dirección: CL 14 A CR 9 B SUR -40 (AP 101)
Meses Reclamados: Diciembre-2025;
Servicio: Agua Potable Malambo Municipio: MALAMBO
Causa: Cobros por promedio Departamento: Atlántico

Detalle de lo solicitado:

usuario manifiesta inconformidad por el cobro por promedio en la factura de diciembre, manifiesta tener contador, el cual al día de hoy 9-01-2026 registra lectura de 76 mt3

Nro. Respuesta: PQR-13310170-W7K9 Fecha Respuesta: 30/01/2026 08:42:00 AM
Resultado: Accede imputable a EPM

Decisión:

Nuestra empresa decide acceder a la reclamación presentada, con base a lectura realizada el pasado 20-01-2026, técnico quien realiza visita reporta equipo de medida 22075098 y lectura de 78 mt3, predio presento variación de lectura en un periodo de tiempo de 30 días, teniendo en cuenta la información anterior se procede a reliquidar el mes de diciembre a 2 mt3, se presentó error de lectura el pasado 11-12-2025, valor ajustado en facturación \$143.067 pesos.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, El escrito mediante el que se interponen dichos recursos, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación. Estos recursos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.